



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada ponente

Tutela n° 59702

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso 2.º del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, en el término

de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, al Fondo Nacional del Ahorro, a Diana Paola Chavarro Cortés, a Seguros Confianza S.A., a Activos S.A.S, a Misión Temporal Ltda., a Temporales 1-A Bogotá S.A., a Human Team S.A.S., a Temporal Quiality S.A.S., a Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional del Alma Mater hoy Sistema Universitario del Eje Cafetero y la Unión Temporal Temponexos, así como las partes e intervinientes en el proceso identificado con el radicado n.º 11001310500420160013000, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la parte convocada para que en el término de un (1) día se sirva presentar un informe detallado sobre los hechos que dan origen a la solicitud de amparo, previniéndola que, de no hacerlo, se aplicarán los efectos de la norma en mención.

Requíerese a la parte actora y a las autoridades encausadas, para que, en el término de un (1) día remitan copia simple de las actuaciones objeto de reproche.

Se reconoce personería para actuar a Alexandra Juliana Jiménez Leal con tarjeta profesional n.º 153.200 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUENAS QUEVEDO
Magistrada

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

AR